



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226139

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|--------------|-----------------------------------|--------------|
| Prejardín | 024883 | 06/09/2011 |
| Jardín | 024883 | 06/09/2011 |
| Transición | 024883 | 06/09/2011 |

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010419790 del 09 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El centro educativo presenta dos autoevaluaciones para el año 2017, la primera de ellas tiene fecha de ingreso del 26 de Octubre de 2016 y fecha de modificación del 25 de Mayo de 2017 y corresponde a la jornada Mañana. La segunda, tiene ambas fechas del 30 de Octubre de 2017 para la jornada completa, y es la base que toma la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia para emitir la resolución.

El acta del consejo directivo N°21 del 04 de Septiembre de 2017, el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017, la resolución rectoral N°006 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo del consejo directivo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017, están fechadas antes de la emisión de la Resolución Nacional 18066 del 11 de Septiembre de 2017, “por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018”.

Se presenta una sola acta del consejo directivo, al verificar que tanto el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017 no tienen el esquema de un acta, por ende se está incumpliendo lo establecido en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto que no presenta las dos actas de sesiones del consejo y no aclara el método de incremento de las tarifas educativa. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

No estable porcentaje de incremento, al constatar que las tarifas aprobadas para el año 2018 son las mismas tarifas aprobadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017. Sin embargo, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Controlado, del 4.4%.

El documento denominado “Circular N°10, Octubre 2017”, anexo como evidencia de divulgación de los costos a la comunidad educativa, no cumple con el intervalo de tiempo establecido en el numeral 2, literal A, y los requisitos del literal B de la

Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

La adenda al Manual de Convivencia, no detalla los valores por tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$43.200.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2016 | Tarifa Anual Aprobada 2016 | Valor total anual |
|--------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|
| Prejardín | 25 | \$ 531.389 | \$ 13.284.725 |
| Jardín | 28 | \$ 531.389 | \$ 14.878.892 |
| Transición | 21 | \$ 528.796 | \$ 11.104.716 |
| TOTAL | 74 | | \$ 39.268.333 |

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$3.931.667** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Al comparar las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2017 con las autorizadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017, se encuentran las siguientes diferencias:

| Grado | Tarifa Anual EVI 2017 | Tarifa anual 2017 Resolución | Diferencia Matrícula |
|------------|-----------------------|------------------------------|----------------------|
| Prejardín | \$ 532.000 | \$ 571.615 | -\$ 39.615 |
| Jardín | \$ 532.000 | \$ 571.615 | -\$ 39.615 |
| Transición | \$ 532.000 | \$ 571.615 | -\$ 39.615 |

De igual forma, comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI 2016 con las autorizadas en la Resolución N°2016060071258 del 28 de Julio de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

| Grado | Tarifa Anual EVI 2016 | Tarifa anual 2016 Resolución | Diferencia Matrícula |
|------------|-----------------------|------------------------------|----------------------|
| Prejardín | \$ 560.550 | \$ 531.389 | \$ 29.161 |
| Jardín | \$ 560.550 | \$ 531.389 | \$ 29.161 |
| Transición | \$ 560.550 | \$ 528.796 | \$ 31.754 |

Asimismo comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

| Grado | N°. Estudiantes EVI 2017 | N° Estudiantes SIMAT | Diferencia # Estudiantes |
|--------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
| Prejardín | 30 | 25 | 5 |
| Jardín | 30 | 27 | 3 |
| Transición | 12 | 10 | 2 |
| TOTAL | 72 | 62 | 10 |

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Por otro lado, se certificó que las matrículas se llevarían a cabo los días 21 y 22 de Diciembre del 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 09 de Noviembre de 2017, transcurriendo 42 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia.....”*** y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...”. Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

La certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales expedido por la representante legal y el contador público, no especifica el número de empleados, su tipo de vinculación y si a la fecha de expedición, 25 de Octubre de 2017, estos se encontraban debidamente afiliados a seguridad social, como lo solicita el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No se aprueban los otros cobros periódicos, ya que se ilustran y adoptan valores diferentes en el acta y los dos acuerdos anexos, no se socializaron a la comunidad educativa, y se no anexo una propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El establecimiento educativo está violando la prohibición establecida en el Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, en cuanto realiza otros cobros no autorizados como celebración de cumpleaños y ficho estudiantes nuevos, ambos por valor de \$15.000.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada MAÑANA COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 0% | Todos los grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 571.615 | \$ 57.162 | \$ 514.454 | \$ 51.445 |
| Jardín | \$ 571.615 | \$ 57.162 | \$ 514.454 | \$ 51.445 |
| Transición | \$ 571.615 | \$ 57.162 | \$ 514.454 | \$ 51.445 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección

Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

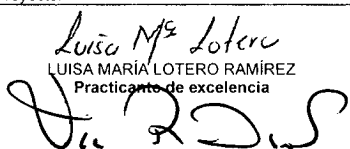
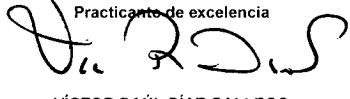


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|--|--|
|  LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 23 de Mayo de 2018 |  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |